

E S T A T U T O S

RELACIÓN DE CAPITULOS

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.	DE LOS SOCIOS.
CAPÍTULO III.	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.
CAPITULO IV.	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.
CAPÍTULO V.	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.
CAPÍTULO VI.	REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación de Ingenieros Radioelectrónicos (en lo sucesivo A.R.E.), fue constituida en principio bajo la denominación de: "Asociación Nacional de Radiotelegrafistas", luego "Asociación de Radiotelegrafistas Españoles", y posteriormente "Asociación de Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de la Marina Mercante", el día 27 de julio de 1949 al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y disposiciones concordantes.

Los actuales Estatutos se modifican y se adaptan al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias. La A.R.E. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación.

El régimen de la A.R.E. se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Domicilio y duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene su domicilio en Madrid, en la calle Los Madrazos 7, cuarto piso, puerta 7, 28014 Madrid, pudiendo establecer las delegaciones o representaciones que considere más conveniente.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio del Estado, aunque excepcionalmente pueda llevar a cabo actividades de carácter internacional.

Artículo 4. Fines de la Asociación.

Constituye el objeto de la Asociación la realización de los siguientes fines:

- a) Fomentar y estrechar las relaciones interpersonales e interprofesionales entre quienes se dediquen de forma activa al sector de la ingeniería radioelectrónica.
- b) Contribuir, promover y desarrollar todos los aspectos relacionados con las tecnologías propias de la ingeniería radioelectrónica.
- c) Velar por el desarrollo personal y profesional de los Graduados Universitarios de Ingenierías en Radioelectrónica y demás titulaciones agrupadas en A.R.E.
- d) Estimular y estrechar los lazos de compañerismo, profesionales y sociales entre los Graduados Universitarios de Ingenierías en Radioelectrónica y demás Titulaciones agrupadas en A.R.E.
- e) Defender los derechos de los Graduados Universitarios en Ingenierías de Radioelectrónica en relación con los estudios cursados y promover las iniciativas legislativas, reglamentarias o de carácter administrativo que sean de interés para el desarrollo, mejora, eficacia y reconocimiento de los estudios universitarios de Grado en ingenierías del ámbito de la radioelectrónica, o sus equivalentes futuros, así como para evitar que se produzca una minusvaloración de su importancia, influencia y prestigio. Vigilar el adecuado cumplimiento de las normas que, en este sentido, se dicten.
- f) Promover, fomentar, mejorar y facilitar los estudios de Grado Universitario en Ingeniería Radioelectrónica y de todas las ramas del ámbito de las tecnologías afines, así como la formación permanente y continua, actual y futura, en las áreas de conocimiento con ellas relacionadas.
- g) Contribuir al prestigio moral y profesional de los socios, velando siempre por mantener en los mismos un alto nivel de profesionalidad y servicio a la sociedad, especialmente en lo que concierne a la defensa de la seguridad de la vida humana en la mar.
- h) Definir, diseñar, promover, ejecutar o impartir formación en todas sus manifestaciones, con especial atención a la formación en equipos de a bordo y comunicaciones; formación para el empleo, así como a universitarios o profesionales, y a todo tipo de colectivos.
- i) Vigilar la adecuada utilización de las radiocomunicaciones especialmente en lo concerniente al cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones y Subsistemas y Métodos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, así como el seguimiento de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones (CMR) de la U.I.T. y del Comité de Seguridad Marítima (M.S.C.) de la Organización Marítima internacional (O. M. I.), así como de las actuaciones que pudieran tomarse en el seno de la Unión Europea.

- j) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de A.R.E., los medios que se consideren necesarios para la mejor consecución de los fines sociales, laborales y técnicos.
- k) Propiciar el asesoramiento y la consultoría en cuantas medidas convenga al desarrollo del sector en los campos de las radiocomunicaciones, electrónica, S.M.S.S.M., simuladores y equipos de navegación electrónica.
- l) Responder adecuadamente a las consultas que le puedan ser dirigidas desde la Administración Pública (estatal, autonómica o local), universidades, organizaciones, oficiales o particulares, y socios, sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el ámbito de actuación de esta asociación.
- m) Estudiar y promover la creación de un Colegio Profesional propio.
- n) La consecución de acuerdos y convenios con cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que impulsen cualquier aspecto relacionado con sus fines.

Artículo 5.- Actividades.

Para conseguir estos fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La realización de actividades tendentes a estrechar las relaciones entre los asociados, así como entre los profesionales del sector.
- b) La búsqueda y consecución de acuerdos y convenios, con cualesquiera instituciones públicas o privadas, personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras, que establezcan relaciones de índole técnica y/o profesional y en cuantas medidas convenga al desarrollo del sector en los campos de las radiocomunicaciones, electrónica, S.M.S.S.M., simuladores y equipos de navegación electrónica.
- c) Crear, promover, dirigir, desarrollar o participar en explotaciones económicas dedicadas a la enseñanza y de formación profesional en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- d) Impartición de cursos formativos, de formación profesional ocupacional o equivalentes. Creación de centros de formación educacional y/o ocupacional técnica.
- e) Organización de exposiciones, conferencias, congresos, concursos, coloquios, cursos o seminarios, o la participación en los organizados por cualesquiera otros organismos o instituciones, tanto españoles como extranjeros.
- f) La elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.

- g) Colaborar con los poderes públicos, u otras entidades, en cuantas medidas convenga al desarrollo del sector en los campos de las radiocomunicaciones, electrónica, S.M.S.S.M., simuladores y equipos de navegación electrónica..
- h) Promover cualquier otro medio análogo a los enunciados, encaminado a la consecución de los fines consagrados en estos Estatutos.
- i) Para la defensa de sus intereses A.R.E. podrá utilizar cuantos medios le sean permitidos en Derecho.
- j) Para la consecución de sus fines, podrá dotarse o participar de los instrumentos o figuras adecuadas de acuerdo con la normativa vigente.

No podrá plantearse ni resolverse en el seno de A.R.E. asunto alguno que contradiga o no se refiera a sus fines propios, taxativamente señalados.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Miembros.

La Asociación se compondrá de: Socios de Número, Socios Honorarios, Socios Protectores, Socios Alumnos y Socios Becarios.

Podrán ser Socios de Número aquellas personas que habiendo obtenido un título académico que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Radioelectrónica, Diplomatura o Licenciatura en Radioelectrónica Naval, Diplomatura o Licenciatura en Marina Civil (sección: en Radioelectrónica Naval), Oficial Radioelectrónico de la Marina Mercante o Radiotelegrafista así lo soliciten.

Los socios de número deberán abonar la cuota anual que se apruebe por la Asamblea General.

Podrán ser nombrados Socios Honorarios aquellas personas de relevancia, nacionales o extranjeras, en quienes concurren méritos en pro de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General, no abonando cuota económica alguna.

Podrán ser Socios Protectores las personas físicas y jurídicas simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo y así lo acuerde la Asamblea General.

Tendrán la consideración de Socios Alumnos, aquellos estudiantes de la titulación académica que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Radioelectrónico con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Tendrán la consideración de socios Becarios, aquellos que estando en posesión de la titulación académica que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Radioelectrónico, estén trabajando de becarios en cualquier empresa del sector, con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Con carácter general los Socios Alumnos y Becarios no deberán abonar cuota alguna, salvo que lo apruebe expresamente la Asamblea General.

Artículo 7. Requisitos para Asociarse.

Podrán asociarse a A.R.E. todas aquellas personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, mediante solicitud formal de adhesión, acompañando, cuando proceda, la oportuna documentación que acredite su efectivo cumplimiento.

Artículo 8. Régimen interno.

Los miembros de la Asociación, por el mero hecho de ingresar en la misma, en cualquiera de sus modalidades, quedan sometidos a los presentes Estatutos y demás normas de régimen interno que puedan existir en cada momento, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.

Artículo 9. Solicitud de asociación.

El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 6, según el tipo de miembro de que se trate. La Junta Directiva dictará la resolución que proceda, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, a excepción de los asociados Honorarios y Protectores que serán nombrados por la Asamblea General.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas de ingreso y periódicas que apruebe la Asamblea General.

Artículo 10. Pérdida de la condición de Socio.

La condición de socio podrá perderse por acuerdo motivado de la Junta Directiva, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes de acuerdo con lo establecido en los mismos.

La pérdida de la cualidad de socio será efectiva una vez acordada por la Junta Directiva, siendo apelable dicha resolución ante la Asamblea General.

Se dejará de pertenecer a la Asociación por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad propia, con notificación expresa a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, incluidas las de índole económico.
- c) Por expulsión, motivada por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión, sea contraria a sus principios u objetivos o entorpezca el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Obligaciones de los Socio de Número.

Son obligaciones de los Socios de Número la siguientes:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, el Reglamento General de Régimen Interior, y demás normas internas que los desarrollen, en su caso.
- b) Respetar los acuerdos tomados válidamente por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen para sufragar los gastos de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos asociativos, siempre que sea compatible con sus actividades
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- f) Notificar en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos previamente facilitados a la Asociación.
- g) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno o de representación de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada y que esté directamente relacionada con su condición de miembro de la Asociación.

Artículo 12. Obligaciones de los Socios Honorarios, de los Socios Protectores, de los Socios Alumnos y de los Socios Becarios:

Son obligaciones de los Socios Honorarios, Protectores, Alumnos y Becarios las siguientes:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, el Reglamento General de Régimen Interior, y demás normas internas que, en su caso, los desarrollen.
- b) Respetar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Notificar en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos previamente facilitados a la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.

- e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno o de representación de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada y que esté directamente relacionada con su condición de miembro de la Asociación

Artículo 13. Derechos de los Socios de Número.

Se reconocen a los asociados de número los siguientes derechos:

- a) Concurrir, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea, siempre que se encuentren al día en el pago de la cuota asociativa.
- b) Delegar por escrito su representación en las sesiones de la Asamblea General en otro socio de número asistente a la misma.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación, así como hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Renunciar a su calidad de asociado de número en cualquier momento.

Artículo 14. Derechos de los Socios Honorarios, de los Socios Protectores, de los Socios Alumnos y de los Socios Becarios:

Se reconocen a los socios Honorarios, socios Protectores, socios Alumnos y socios Becarios los siguientes derechos:

- a) Asistir y emitir sus opiniones en las asambleas, reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, previa comunicación expresa de asistencia a la Junta Directiva, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.
- b) Proponer a la Asamblea General, a través del presidente, o por voz propia en las sesiones a las que asistan, lo que estimen conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, satisfaciendo a tal efecto dicho requisito la publicación de los mismo en la página web de la Asociación.
- d) Renunciar a su calidad de socio en cualquier momento.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Órganos de gobierno y representación.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

Sección 1. De la Asamblea General.

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno y expresión de voluntad de la Asociación. Está constituida por todos los Socios de Número y asume la máxima autoridad dentro de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los que hubieran recurrido contra los mismos, sin perjuicio de lo que se resuelva.

Artículo 17. Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus socios.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, las cuotas, presupuestos y límites de estos, así como los programas de actuación generales.
- d) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros asociados, y conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los mismos.
- e) Nombrar de entre sus asociados de número los censores de cuentas que, en su caso, revisen la administración de la asociación.

- f) Tomar en la forma prevista en estos estatutos o reglamentos que los desarrollen, todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- g) La adquisición, administración, compra y enajenación de bienes e inmuebles.
- h) Celebración de una asamblea general ordinaria al cierre del ejercicio para aprobación de cuentas de ejercicio inmediatamente anterior y del presupuesto del año siguiente; información general sobre la marcha de la asociación en todos sus aspectos; además de aquellas cuestiones que la Junta Directiva juzgue oportuno incluir en su orden del día.

Artículo 18. Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Decidir, sobre la admisión o pérdida de la calidad de socio.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) La adquisición, gravamen, administración, compra y enajenación de bienes inmuebles.
- d) La creación y disolución de delegaciones.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza no correspondan a la asamblea general ordinaria.

Artículo 19. Convocatoria, quórum y acuerdos

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, y siempre con propuesta de orden del día.

Se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, por el Presidente o, cuando lo pidan un número de Socios de Número no inferior al 20 por ciento de la totalidad de dichos Socios de Número. Siempre con propuesta de orden del día, cuyo control de legalidad corresponderá a la Junta Directiva. En este último supuesto se convocará en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la solicitud.

La celebración de la Asamblea General se comunicará a los socios con una anticipación de 15 días naturales, como mínimo.

Para la celebración de una Asamblea General ordinaria junto a otra extraordinaria se realizarán dos convocatorias. Pudiendo desarrollarse ambas el mismo día, debiendo existir un mínimo de media hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará, en primera convocatoria, cuando el total de socios de número, presentes y representados sea superior a un tercio de los Socios de Número de la Asociación. Para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria no se exigirá un número mínimo de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

La mayoría a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cualificada, requiriéndose el voto favorable de al menos la mitad más uno de los socios de número presentes o representados, cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los estatutos vigentes, gravamen, disposición, compra o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que el número de asistentes sea impar la mayoría necesaria será la mitad más uno por redondeo al alza.

Artículo 20. Funcionamiento de la Asamblea General.

El funcionamiento de la Asamblea General de asociados será conforme a los principios democráticos del ordenamiento español.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de ARE y actuará de Secretario el que ostente dicho cargo en la citada Asociación si estuviera presente, en su defecto cualquier otro miembro de la Junta Directiva, el cual levantará lista de asistentes y acta de la reunión.

Igualmente, se podrá contemplar la posibilidad de la participación virtual en la Asamblea General, siempre que se disponga de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la seguridad y fiabilidad de las intervenciones y votaciones, en las mismas condiciones que en las de los asociados de número que asistan de forma presencial.

Cada socio de número tiene derecho a asistir a la misma personalmente, de forma virtual cuando así se contemple según lo indicado en párrafo anterior, o bien delegando su representación en otro asociado de número que esté presente en la Asamblea General o que asista virtualmente cuando así se contemple.

La representación deberá constar por escrito, documento que entregará el socio que la ostente en el momento de su registro ante el Secretario de la Asamblea, o a la persona que actúe como tal, para su debida unión al Acta de la misma

Los asistentes a la Asamblea General deberán registrarse, así como las delegaciones de voto que ostenten, ante el Secretario de la Asamblea antes de entrar en la sesión de la misma y, en caso de asistencia virtual en quien el Secretario haya delegado esta función.

El derecho de representación será desarrollado en las normas reglamentarias que se contemplen estos Estatutos.

En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo excepciones por motivo de extrema urgencia si al tiempo de la convocatoria no se conociera dicha causa.

Sección 2. De la Junta Directiva

Artículo 21. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación, ejecutivo, de dirección y administración de la organización general de la Asociación. Será elegida según el proceso electoral recogido en el artículo 23 de estos Estatutos.

Estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que sean necesarios, mínimo cinco, designados ordinalmente del número 1 al 5, más dos sustitutos que no formarán propiamente parte .

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años a contar desde la toma de posesión, pudiendo ser reelegidos una o varias veces, serán designados por elección libre y directa de todos los socios de número que figuren como tales, en el momento de convocar las elecciones y satisfagan lo dicho en el artículo 24 de los presentes Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de mandato.

Artículo 22. Elección de cargos.

Serán electores y elegibles todos aquellos Socios de Número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que sean convocadas las elecciones, y que estén al corriente de pago de las cuotas asociativas.

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los socios honorarios; socios protectores; socios Alumnos y socios Becarios o que lleven menos de tres meses como asociados.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal, igual y directo, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, las

normas reglamentarias de desarrollo que sean debidamente aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 23. Régimen electoral.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con cuarenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

La renovación de cargos y demás miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas completas, integradas en listas cerradas, en las que figurarán debidamente identificados el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, todos ellos conformados mediante sus datos personales; pudiendo incluirse en este caso hasta un máximo de dos sustitutos designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del quinto.

Todas las candidaturas deberán depositarse en la Secretaría de la Asociación, por medios ordinarios o telemáticos, con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para las elecciones.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa Electoral, votaciones, escrutinio, investidura de cargos elegidos y reclamaciones se fijarán en las normas de desarrollo estatutario que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 24. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse en sesiones Ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre de forma presencial o virtual, o cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros. El Secretario levantará acta de las reuniones, en ausencia de éste desempeñará esta función un miembro designado por la propia Junta, con el visto bueno del Presidente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General se harán constar en las correspondientes actas que firmarán el Secretario o persona que le haya sustituido en los actos respectivos, con el visto bueno del Presidente, incluyéndose en un libro de actas de la Asociación, estando a disposición del asociado que lo necesite.

Artículo 25. Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de asistentes sea al menos de cinco. Decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o, en su defecto el del Vicepresidente, y en ausencia de ambos el del miembro de la Junta en el que se hubiese delegado a tal efecto.

Artículo 26. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de Junta Directiva, además de los miembros de la misma, podrán asistir con voz, pero sin voto los asociados expresamente convocados y los invitados o asesores que estime oportunos la Junta Directiva.

Artículo 27. Comisiones de trabajo.

La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que deberá estar representada al menos por uno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha de la Asociación.

Las Comisiones de Trabajo serán dirigidas por la Presidencia de A.R.E., el cual podrá delegar la coordinación de la comisión en cualquier miembro de la Junta Directiva.

La adscripción a alguna de estas Comisiones será voluntaria por parte de los socios, si bien se procurará que el número de adscritos en cualquiera de ellas sea suficiente para el desempeño de sus objetivos. A tal efecto se establecerán las comisiones de trabajo que en todo momento se estimen oportunas por acuerdo de la Junta Directiva en función de las necesidades, y de acuerdo con el programa de gobierno.

La Junta Directiva podrá poner en marcha las siguientes comisiones, además de las adecuadas a las circunstancias de la profesión en cada momento.

Comisión de atención al socio:

Comisión de S.M.S.S.M.

Comisión de Formación:

Comisión Técnica.

Artículo 28. Atribuciones de la Junta Directiva.

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Constituirse legalmente tomando posesión de sus cargos y ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Dirigir la marcha diaria de la organización en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General de socios cuando corresponda

Artículo 29. Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente la representación de la Asociación en sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda la Junta Directiva encomendar dicha función a otros miembros de la misma, o a determinados socios, a comisiones constituidas al efecto, o personas relacionadas con la Asociación que esta considere oportuno.

Ostenta la Presidencia de la Junta Directiva y Asambleas Generales de la Asociación, dirigiendo sus deliberaciones, fijando el oportuno orden del día conjuntamente con el Secretario, en el cual se podrán incluir puntos a petición de, al menos, tres miembros de la Junta Directiva. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Autorizará con su firma y la del Secretario, mancomunadamente, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación. Visará los certificados que se expidan por el Secretario y ordenará los pagos a realizar dispuestos por la Junta Directiva.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente y, en su defecto, en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 30. Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos y, en general, auxiliará al Presidente en todo lo que éste estime necesario.

Artículo 31. Funciones del Secretario.

Le corresponderá la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de la Sede y del material y la búsqueda de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los socios y de los demás recursos con los que cuente la Asociación, y administrar el presupuesto de los órganos generales.

Deberá redactar y firmar la lista de asistentes y las actas de todas las reuniones a que asista, además de llevar los libros correspondientes.

Llevará, de forma actualizada, el fichero de socios.

Dirigirá y firmará las comunicaciones y circulares que haya de remitir a los socios, por orden del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Formalizará las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.

Custodiará los archivos de la Asociación.

Velará por el buen funcionamiento de ésta y de los distintos servicios y asesorías creadas o que puedan crearse en el futuro en el seno de la Asociación, facilitando a los socios las gestiones que hayan de realizar.

Desarrollará, además, todas las funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 32. Funciones del Tesorero.

El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación, realizando los pagos ordenados por el Presidente o la Junta Directiva.

También se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario y las asesorías correspondientes de la Asociación, de que se lleve de forma adecuada la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando los presupuestos correspondientes al año siguiente, las cuentas del cierre de ejercicio anual, la memoria, balances, cuentas de pérdidas y ganancias. Siempre teniendo en cuenta que todo se deberá presentar a la Junta Directiva antes de las Asambleas Generales a convocar, para su posterior examen y votación de aprobación por parte de los Socios de Número.

Podrá el Tesorero, mancomunadamente con el Presidente u otras personas designadas por la Junta Directiva, abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas; depositar toda clase de sumas, verificar y firmar los recibos, los cuales serán visados por el Presidente o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposiciones precisas en relación con los recursos económicos de la Asociación.

La retirada de fondos, con cualquier instrumento bancario, requerirá la firma de dos personas que a estos efectos determine la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones de los vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Cubrir las sustituciones necesarias en la Junta Directiva.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- c) Obligatoriamente deberán estar adscritos a alguna Comisión o Grupo de Trabajo y podrán asumir la presidencia de las mismas.
- d) Colaborar, como miembros de la Junta Directiva, en la gestión de los asuntos que les sean encomendados.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 34. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. Recursos Económicos de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Su propio patrimonio y/o los beneficios derivados de este.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los nuevos socios de número, además de hacer efectiva las cantidades propias de la cuota ordinaria que pudieran ser exigibles, deberán abonar la cantidad de 100 euros, importe resultante de la cantidad en su día establecida, y abonada por el resto de los miembros de la Asociación, para la compra de la Sede Social, incrementada en el IPC acumulado generado a partir 1 de enero de 1995.

No obstante, la Junta Directiva, excepcionalmente, podrá diferir el pago o fraccionarlo, manteniendo las reservas propias del caso.

Artículo 36. Patrimonio.

El patrimonio social está constituido por diversos enseres de Oficina, el inventario, los fondos de la biblioteca, las existencias en bancos y la Sede de la Asociación adquirida mediante cuota especial de sus socios, bajo el Protocolo del Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio, sustituto de D. Alberto Ballarín Marcial.

Artículo 37. Presupuesto General de la Asociación.

Por cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos. Presupuestos cuya elaboración corresponderá al Tesorero con la colaboración de los asesores de la Asociación, del Secretario, de los Vocales que estimen procedentes y de cualquier otro miembro que, a estos fines, sea designado por la Junta de Gobierno, todo ello con la intervención de la Presidencia.

En dicho presupuesto se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad.

En tanto no se apruebe el presupuesto anual por parte de la Asamblea General quedará automáticamente prorrogado el anterior.

Artículo 38. Cuotas.

La cuantía de las cuotas asociativas será determinada para cada ejercicio por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V -

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 39. Modificación de los estatutos.

La modificación de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40. Disolución de la Asociación.

Para proceder a la propuesta de disolución de la Asociación será preciso que lo pidan a la Junta Directiva, por escrito razonado, el 50 por 100 de los asociados, de forma individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria, que se anunciará como mínimo con treinta días de anticipación, y por medio de circulares a todos los socios.

Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido se requerirá, tanto en primera convocatoria de la Asamblea General como en segunda, un quórum de asistencia de al menos la mitad más uno de los Asociados de Número, y el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados de Número censados.

Propuesta y aceptada la disolución, la Junta Directiva someterá a la votación de la Asamblea General el destino que se ha de dar a los recursos económicos y el patrimonio de la Asociación.

Llegado a este término, también la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, formada por tres Asociados de número como mínimo y once como máximo, siempre en número impar.

En el supuesto de no se llegarse a un acuerdo por parte de la Asamblea General sobre el destino de los recursos económicos y el patrimonio de la Asociación, la Comisión Liquidadora se encargará de que este pase a aquella entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean próximos o equivalentes a los de la Asociación.

CAPÍTULO VI.

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 41. Reglamento General de Régimen Interior.

La Asociación de Ingenieros Radioelectrónicos podrá desarrollar su propio Reglamento General de Régimen Interior, el cual estará en concordancia con los principios de estos Estatutos, teniendo por objetivo desarrollar y complementar determinadas cuestiones contenidas en los mismos.

Dicho Reglamento, a propuesta de la Junta Directiva, deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento que se proceda a la inscripción de estos en el Registro de Asociaciones.

La ratificación de los Estatutos por parte de la Asamblea General extraordinaria conllevará la facultad dada al Presidente, y/o Secretario, para que puedan proceder a la tramitación reglamentaria de los mismos ante el citado Registro de Asociaciones, y/o cualquier otro órgano competente de la Administración.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Ingenieros Radioelectrónicos.

(antigua “Asociación Nacional de Radiotelegrafistas”, posteriormente: “Asociación de Radiotelegrafistas Españoles”, luego “Asociación de Radiotelegrafistas y Oficiales Radioelectrónicos de la Marina Mercante”).

Han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, celebrada el día 29 de diciembre de 2021, como se acredita en el libro de Actas de la Asociación.

En Madrid, a 16 de enero de 2022

Vº Bº La Presidencia:

Don Juan Antonio Rodríguez Dopico

NIF:

Vº Bº La Secretaría:

Don Manuel Reig Sánchez-Tembleque

NIF: